



LEY N° 317

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR SANTIAGO YUCRA.

Sanción: 05 de Septiembre de 1996.
Promulgación: 24/09/96. D.P. N° 2148.
Publicación: B.O.P. 30/09/96.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable hasta tanto mejore de fortuna, al señor Santiago Yucra, D.N.I. N° 18.725.646, con domicilio en la calle Kuanip N° 523 de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo anterior, será equivalente al monto total de la remuneración que percibe un agente de la Categoría 10 de la Administración Pública Provincial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las coberturas sociales en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.